

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO

Por resolución del Ilmo. Sr. Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, de fecha 30 de mayo de 1991, ha sido otorgado a favor de DON PEDRO GARCIA ESPINOSA, con domicilio en Madrid, calle Virgen del Lluc, núm. 38-A-10.º, el siguiente permiso de investigación:

NOMBRE: LA PEÑA-A.

NUMERO: 11.903-1.

RECURSO A INVESTIGAR: Arcillas y demás de la Sección C).

TERMINOS MUNICIPALES: Valdecaballeros, Talarrubias y Casas de Don Pedro (Badajoz) y Alía (Cáceres).

CUADRICULAS: DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE (de las que corresponden: 234 a la provincia de Badajoz y 63 a la de Cáceres).

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, a 10 de septiembre de 1991.

El Jefe del Servicio

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 6 de agosto de 1991, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de Santa Marina, en la localidad de Valverde de Mérida.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de Santa Marina, en la localidad de Valverde de Mérida (Badajoz).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley

16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de Santa Marina, en la localidad de Valverde de Mérida (Badajoz).

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que pueda repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los bienes muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia, queda incorporada al expediente incoado, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valverde de Mérida que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.— Publíquese esta Resolución en el B.O.E. y D.O.E., y una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

El Consejero de Educación
y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la iglesia parroquial de Santa Marina en Valverde de Mérida (Badajoz)

El templo resulta originario del siglo XVI, con